

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 41 INCISO C) FRACCIÓN XI DE LA LEY DE GOBIERNO PARA LOS MUNICIPIOS AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN DEBE, A MÁS TARDAR EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, ENVIAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APROBACIÓN Y POSTERIORMENTE PUBLICACIÓN POR EL EJECUTIVO ESTATAL, LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. POR TAL MOTIVO, Y POR CUANTO CORRESPONDE A ESTE H. CABILDO APROBAR LA INICIATIVA DE LA MENCIONADA LEY FISCAL, EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN TAL VIRTUD SE ENVIA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DICHA PROPUESTA DE LEY PARA SU ANALISIS, ESTUDIO Y SU DEBIDA APROBACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la naturaleza y el objeto de la ley

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Akil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Akil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los conceptos de Ingresos

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales

VII.- Aportaciones Federales e

VIII.- Ingresos Extraordinarios

ARTÍCULO 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I .- Impuesto Predial	\$221,450.00
II .- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 75,480.00
III.- Impuestos a Espectáculos y Diversiones Publicas	\$ 6,489.00
Total de Impuestos	\$303,419.00

ARTÍCULO 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 22,660.00
II.-Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 4,500.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 11,500.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$382,500.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 10,500.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 70,700.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 30,300.00
VIII.- Derechos por Servicios de le Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 2,020.00
IX.-Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.-Derechos por Servicios de Matanza	\$ 24,850.00
Total de derechos	\$559,530.00

ARTÍCULO 7.- Las **Contribuciones Especiales** por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I .- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$ 12,000.00
---	--------------

II .- Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	\$ 12,000.00
Total de Contribuciones de Mejoras:	\$ 24,000.00

ARTÍCULO 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **productos** serán los siguientes:

I .- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 6,500.00
II .- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 6,500.00
III.- Productos Financieros	\$ 19,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 6,000.00
Total de Productos:	\$ 38,000.00

ARTÍCULO 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales, son:	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 43,450.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,500.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 550.00
b) Herencias	\$ 550.00
c) Legados	\$ 550.00
d) Donaciones	\$ 35,000.00
e) Adjudicaciones Judiciales	\$ 550.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 550.00
g) Subsidio de otro nivel de Gobierno	\$ 10,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 2,500.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 550.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 40,000.00
Total de Aprovechamientos	\$135,750.00

ARTÍCULO 10.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$11,940,019.00
Total de Participaciones	\$11,940,019.00

ARTÍCULO 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

I .- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	\$6,022,895.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,064,678.00

Total de Aportaciones	\$10,087,573.00
------------------------------	------------------------

ARTÍCULO 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
El Total de Ingresos que el Municipio de Akil, Yucatán, percibirá en su ejercicio fiscal 2011, será de:	\$23,088,291.00

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

ARTÍCULO 13.- Son Impuestos, las Contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación Jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I Impuesto Predial

ARTÍCULO 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto Predial, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	15	27	\$29.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	12	16	\$29.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 29	8	12	\$22.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	2	8	\$22.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 10	23	29	\$22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	19	21	\$22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12-A	17	19	\$22.00
CALLE 17	12-A	16	\$22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	14	16	\$29.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	27	37	\$29.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	28	14	\$22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 32	29	37	\$22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 3			

DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	16	26	\$29.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 26	27	37	\$22.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 35	28	40	\$22.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 40	27	35	\$22.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	28	\$22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	16	26	\$29.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 26	15	27	\$29.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 27	26	40	\$22.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 40	17	27	\$22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$10.00
RUSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$260.00
CAMINO BLANCO			\$520.00
CARRETERA			\$780.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$POR M2	\$ POR M2
CONCRETO DE LUJO	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00
ECONÓMICO	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$600.00	\$500.00	\$420.00
ECONOMICO	\$500.00	\$400.00	\$310.00
INDUSTRIAL	\$900.00	\$700.00	\$520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$500.00	\$400.00	\$310.00
ECONOMICO	\$400.00	\$300.00	\$210.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$500.00	\$400.00	\$310.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$200.00	\$150.00	\$100.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE	CUOTA FIJA	FACTOR PARA
------------------------	---------------	-------------------	--------------------

PESOS	SUPERIOR PESOS	ANUAL PESOS	APLICAR AL EXEDENTE AL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$16.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$22.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$28.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$34.00	0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$38.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$48.00	0.0090
\$10,000.01	En adelante	\$52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

ARTICULO 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTICULO 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPITULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

ARTÍCULO 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo 5%
- II.- Otros eventos permitidos por la Ley7%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por Licencias y Permisos

ARTÍCULO 18.- Por el otorgamiento de las Licencias, Permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la

compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 19.- En el otorgamiento de las Licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 19,250.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 16,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$ 14,000.00

ARTÍCULO 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$500.00 por evento.

ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento de Licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos cabarets.....	\$45,500.00
II.- Cantinas bares.....	\$40,000.00
III.- Restaurante-Bar.....	\$34,750.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.....	\$34,750.00
V.- Salones de baile, billar boliche.....	\$29,500.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....	\$19,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas.....	\$24,250.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un Derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 800.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 800.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores.....	\$ 800.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets.....	\$1,200.00
V.- Cantinas o bares.....	\$ 800.00
VI.- Restaurante – Bar.....	\$ 800.00
VII.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 800.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 800.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.....	\$ 800.00
X.- Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 900.00

ARTICULO 23.- Por el otorgamiento de las Licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción..... \$ 17.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....\$ 28.50
- III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados,
por cada Metro cuadrado o fracción.....\$ 17.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una.....\$ 17.00

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de los permisos de Construcción de casas, comercios o bodegas, pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- permisos de construcción de casas, comercios o bodegas:

a).- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 del Salario Mínimo Vigente por M2
b).- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 del Salario Mínimo Vigente por M2
c).- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 del Salario Mínimo Vigente por M2
d).-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 del Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados y pavimentos.....\$ 51.00 por M2

III.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 6.00 por metro lineal.

ARTÍCULO 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de los siguientes permisos se causarán y pagarán lo siguientes derechos por día.

- I.- Bailes populares.....\$ 3,000.00
- II.- Luz y sonido.....\$ 2,000.00
- III.-verbenas y otros semejantes.....\$ 500.00

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de los permisos para Cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por Palquero \$ 85.00 por día
- II.- Por Coso Taurino \$ 2,000.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por servicio de vigilancia

ARTÍCULO 28.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y vialidad, se pagara por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por evento de 5 horas de servicio.....\$ 200.00
- II.- Por hora.....\$ 50.00

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

ARTÍCULO 29.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección adicionales a los servicios prestados normalmente.....\$ 120.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado).....\$ 2.50
- III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:
 - a).- **Habitacional** por recolección periódica que no exceda de 40 kilos..... \$ 10.00
 - b).- **Comercial** por recolección periódica que no exceda de 80 kilos.....\$ 20.00
 - c).- **Industrial** por recolección periódica que no exceda de 200 kilos.....\$ 100.00

ARTÍCULO 30.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 5.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 5.00 por viaje
- III.-Desechos industriales.....\$25.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

ARTÍCULO 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 30.00 por cada 40m3.

I.- si no cuentan con medidores pagarán cuotas bimestrales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de \$30.00

II.- para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojaré que consumen más de la tarifa mínima pagaran cuotas bimestrales de \$30.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicaran las siguientes cuotas bimestrales.

- a).- De uso familiar por cada uno..... \$ 60.00
- b).- De uso comercial por cada uno..... \$120.00

IV.- Por instalación y conexión de toma nueva.....\$ 150.00

V.- Por re conexión de toma.....\$ 50.00

Cuando el usuario cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

ARTÍCULO 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento.....\$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento.....\$ 10.00
- III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento
 - a) Bajas.....\$ 10.00
 - b) Identidad.....\$ 10.00
 - c) Corrección de nombre.....\$ 10.00
 - d) Rectificación de datos.....\$ 10.00
- IV.- Certificados
 - a) No adeudo de agua potable.....\$ 25.00
 - b) No adeudo de impuesto predial.....\$ 25.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

ARTÍCULO 33.- Los derechos por estos servicios se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 100.00 mensuales.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:
 - a) Carnes.....\$ 100.00
 - b) Verduras.....\$ 30.00
 - c) Aves.....\$ 65.00
- III.- Semifijos cuota por día por cada metro lineal.....\$ 10.00
- IV.- Ambulantes por persona, cuota por día.....\$ 60.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

ARTÍCULO 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Servicios de inhumación.....\$ 225.00
- II.- Servicios de exhumación.....\$ 225.00
- III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....\$ 115.00

IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....\$ 65.00

V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación.....\$ 30.00

b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.....\$ 30.00

c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.....\$ 65.00

VIII.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:

a) Bóveda grande.....\$ 425.00

b) Bóveda chica.....\$ 215.00

IX.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural.....\$ 1,700.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 35.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple.....\$ 1.00 por hoja.

II.- Por copia certificada.....\$ 3.00 por hoja.

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$37.00 cada uno

IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$55.00 cada uno.

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado público

ARTÍCULO 36.- la cuota del derecho de alumbrado público que preste el Ayuntamiento, será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2 o 3.

CAPITULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno.....\$ 55.00 por cabeza

II.- Ganado porcino.....\$ 35.00 por cabeza

III.-Ganado caprino.....\$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

ARTÍCULO 38.- Son Contribuciones Especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad como lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por Arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 14.00 diario por metro lineal asignado
- b) En los casos de vendedores fijos se establece una cuota fija de \$ 50.00 metro lineal asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados De Bienes Muebles

ARTÍCULO 40.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

ARTÍCULO 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces Salarios Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- 1.- Fondas y Loncherías
- 2.- Restaurantes
- 3.- Restaurante-Bar
- 4.- Cantinas, Expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 19 y 21 de esta Ley.

ARTÍCULO 44.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones.

I.- Multa de 3 a 5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 1;

II.- Multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 2, y

III.- Multa de 6 a 12 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 3 y 4

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

ARTÍCULO 45.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

ARTÍCULO 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o La Federación

ARTÍCULO 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

C. JULIA MARIA NOVELO CASTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

CERTIFICO: Que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Akil, Yucatán para el ejercicio fiscal 2011, es reproducción fiel y exacta del acta de cabildo de la sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del presente año. ---

--- y a solicitud de parte interesada expido la presente certificación, conste de quince fojas útiles, en Akil, Yucatán a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Akil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Akil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 221,450.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 75,480.00
III.- Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 6,489.00
Total de Impuestos:	\$ 303,419.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 22,660.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 4,500.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 11,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 382,500.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 10,500.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 70,700.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 30,300.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.	\$ 2,020.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 24,850.00
Total de Derechos:	\$ 559,530.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por mejoras de obras	\$ 12,000.00
II.- Contribuciones Especiales por mejoras de servicios	\$ 12,000.00
Total de Contribuciones de Mejoras:	\$ 24,000.00

Artículo 8.- Los **Ingresos** que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Productos** serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 6,500.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 6,500.00
III.- Productos financieros	\$ 19,000.00
IV.- Otros productos	\$ 6,000.00
Total de Productos:	\$ 38,000.00

Artículo 9.- Los **Ingresos** que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales, son:	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 43,450.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,500.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 550.00
b) Herencias	\$ 550.00
c) Legados	\$ 550.00
d) Donaciones	\$ 35,000.00
e) Adjudicaciones Judiciales	\$ 550.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 550.00
g) Subsidio de otro nivel de Gobierno	\$ 10,000.00

h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 2,500.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 550.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 40,000.00
Total de Aprovechamientos	\$135,750.00

Artículo 10.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	\$ 13,422,195.71
Total de Participaciones	\$ 13,422,195.71

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,314,758.73
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,580,416.24
Total de Aportaciones	\$ 13,895,174.97

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Municipio de Akil, Yucatán, percibirá en su ejercicio fiscal 2011, será de:	\$28,378,069.68
--	------------------------

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación Jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	15	27	\$29.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	12	16	\$29.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 29	8	12	\$22.00

DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	2	8	\$22.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 10	23	29	\$22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	19	21	\$22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12-A	17	19	\$22.00
CALLE 17	12-A	16	\$22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	14	16	\$29.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	27	37	\$29.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	28	14	\$22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 32	29	37	\$22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	16	26	\$29.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 26	27	37	\$22.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 35	28	40	\$22.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 40	27	35	\$22.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	28	\$22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	16	26	\$29.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 26	15	27	\$29.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 27	26	40	\$22.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 40	17	27	\$22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$10.00
RUSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$260.00
CAMINO BLANCO			\$520.00
CARRETERA			\$780.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$POR M2	\$ POR M2
CONCRETO			
DE LUJO	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00
ECONÓMICO	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00

HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$600.00	\$500.00	\$420.00
ECONOMICO	\$500.00	\$400.00	\$310.00
INDUSTRIAL			
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$900.00	\$700.00	\$520.00
DE PRIMERA	\$500.00	\$400.00	\$310.00
ECONOMICO	\$400.00	\$300.00	\$210.00
CARTON O PAJA			
COMERCIAL	\$500.00	\$400.00	\$310.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$200.00	\$150.00	\$100.00

El impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado la siguiente:

TARIFA

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$16.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$22.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$28.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$34.00	0.0050
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$38.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$48.00	0.0090
\$10,000.01	En adelante	\$52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPITULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPITULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo 5%
- II.- Otros eventos permitidos por la Ley 7%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinateria o licorerías.....\$ 19,250.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 16,000.00
- III.- Supermercados y mini-súpers con departamento de licores.....\$ 14,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$500.00 por evento.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Centros nocturnos cabarets..... \$ 45,500.00
- II.- Cantinas bares.....\$ 40,000.00
- III.- Restaurante-Bar.....\$ 34,750.00
- IV.- Discotecas y clubes sociales.....\$ 34,750.00
- V.- Salones de baile, billar boliche.....\$ 29,500.00
- VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....\$ 19,000.00
- VII.- Hoteles, moteles posadas.....\$ 24,250.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 800.00
III.- Supermercado y mini-súpers con departamento de licores.....	\$ 800.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets.....	\$ 1,200.00
V.- Cantinas o bares.....	\$ 800.00
VI.- Restaurante – Bar.....	\$ 800.00
VII.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 800.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 800.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....	\$ 800.00
X.- Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 900.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....	\$ 17.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....	\$ 28.50
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.....	\$ 17.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una.....	\$ 17.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción de casas, comercios o bodegas, pozos y albercas, ruptura de banqueteta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de casas, comercios o bodegas:

a) Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 del Salario Mínimo Vigente por M2
b) Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 del Salario Mínimo Vigente por M2
c) Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 del Salario Mínimo Vigente por M2
d) Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 del Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Por cada permiso para la ruptura de banquetetas, empedrados y pavimentos..... \$ 51.00 por M2

III.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales..... \$ 6.00 por metro lineal.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los siguientes permisos se causarán y pagarán lo siguientes derechos por día.

I.- Bailes populares.....	\$ 3,000.00
II.- Luz y sonido.....	\$ 2,000.00
III.- Verbenas y otros semejantes.....	\$ 500.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero.....	\$ 85.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 2,000.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio.....	\$ 200.00
II.- Por hora.....	\$ 50.00

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicionales a los servicios prestados normalmente.....	\$ 120.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado).....	\$ 2.50
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a).- Habitacional por recolección periódico que no exceda de 40 kilos	\$ 10.00
b).- Comercial por recolección periódico que no exceda de 80 kilos	\$ 20.00
c).- Industrial por recolección periódico que no exceda de 200 kilos	\$ 100.00

Artículo 30.- El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 5.00 por viaje
III.-Desechos industriales.....	\$ 25.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 30.00 por cada 40 m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas bimestrales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de \$ 30.00.

II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojaré que consumen más de la tarifa mínima pagarán cuotas bimestrales de \$ 30.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicaran las siguientes cuotas bimestrales.

a) De uso familiar por cada uno..... \$ 60.00

b) De uso comercial por cada uno..... \$120.00

IV.- Por instalación y conexión de toma nueva.....\$ 150.00

V.- Por re conexión de toma.....\$ 50.00

Quando el usuario cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento.....\$ 10.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento

a) Bajas.....\$ 10.00

b) Identidad..... \$ 10.00

c) Corrección de nombre.....\$ 10.00

d) Rectificación de datos.....\$ 10.00

IV.- Certificados

a) De no adeudo de agua potable..... \$ 25.00

b) De no adeudo de impuesto predial.....\$ 25.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por estos servicios se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos u otros similares, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 100.00 mensuales.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

a) Carnes.....	\$ 100.00
b) Verduras.....	\$ 30.00
c) Aves.....	\$ 65.00
III.- Semifijos cuota por día por cada metro lineal.....	\$ 10.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día.....	\$ 60.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación.....	\$ 225.00
II.- Servicios de exhumación.....	\$ 225.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....	\$ 115.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....	\$ 65.00
V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación.....	\$ 30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración instalación de monumentos en cemento	\$ 30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 65.00
VI.- Renta de bóveda por un periodo de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande.....	\$ 425.00
b) Bóveda chica.....	\$ 215.00
VII.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: osario, cripta o mural.....	\$ 1,700.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple.....	\$ 1.00 por hoja.
II.- Por copia certificada.....	\$ 3.00 por hoja.
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos....	\$ 37.00 cada uno
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 55.00 cada uno

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 35.00 por cabeza
III.- Ganado caprino.....	\$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad como lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por Arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 14.00 diario por metro lineal asignado.
- b) En los casos de vendedores fijos se establece una cuota fija de \$ 50.00 metro lineal asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salarios mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento por los giros:

1.- Fondas y Loncherías

2.- Restaurantes

3.- Restaurante-Bar

4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 19 y 21 de esta Ley.

Artículo 44.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones.

I.- Multa de 3 a 5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 1;

II.- Multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 2, y

III.- Multa de 6 a 12 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 3 y 4

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.